

**PROYECTO DE LEY PARA ADOPTAR UN NUEVO CODIGO CIVIL
DE PUERTO RICO (PRIMERA PARTE)**

Pedro F. Silva-Ruiz
Académico Correspondiente
Puerto Rico

A tan sólo cinco (5) días de concluir la séptima (7^{ma.}) sesión ordinaria de la décimo séptima (17^{ma.}) Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de junio de 2016, el Senador Pereira,¹ presentó ante el Senado de Puerto Rico, el P. del S. 1710 (proyecto del Senado 1710) para “adoptar el ‘Código Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico’; establecer su estructura, delimitar su alcance, disponer su vigencia, derogar el Código Civil de 1930; y para otros fines relacionados”.

La sesión ordinaria terminó el día 30 de junio de 2016. El proyecto de ley no fue, desde luego, ni considerado ni aprobado. Al día en que escribimos estas líneas, 20 de septiembre de 2016, tampoco lo ha sido.

A mi juicio, el proyecto de ley de referencia previa no será ni considerado ni aprobado. Toda propuesta de ley no aprobada al 31 de diciembre de 2016, caduca. Para que sea considerada tendrá que volverse a radicar en el próximo mes de enero de 2017, cuando se constituya la décimo octava (18^{va.}) Asamblea Legislativa, que se extiende hasta el año 2020.

¹ Ha sido Fiscal Auxiliar Federal y Superintendente de la Policía de Puerto Rico. En el cuatrienio 2012-16 preside la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico. El P. del S. 1710 (25 de junio 2016) fue referido a la comisión mencionada.

El Senador ha presentado legislación relacionada con la marihuana, que no ha sido aprobada.

La Exposición de Motivos del aludido P. del S. 1710 es larga. Consta de veinte y tres (23) páginas a espacio sencillo, papel tamaño carta. Parte de su contenido no es propio de una exposición de motivos.

A partir de la página seis (6) esboza los cambios más significativos que se introducen por el proyecto de ley. Algunos de ellos son:

1. Divide el Código en: título preliminar; libro primero: las relaciones jurídicas; libro segundo: las instituciones familiares; libro tercero: derechos reales; libro cuarto: de las obligaciones; libro quinto: de los contratos y otras fuentes de las obligaciones; libro sexto: derecho de sucesiones y libro séptimo: derecho internacional privado.

2. En el Título Preliminar “se disponen los principios generales sobre la aplicación e interpretación de la ley... mantiene sustancialmente los principios generales sobre la eficacia de la ley y su aplicación, con excepción de las normas de conflicto de leyes y otras de los artículos 9, 10 y 11 vigentes, que son objeto de un Libro Nuevo y separado, el Libro Séptimo...”. (pág. 6 del proyecto de ley).

3. “...El nuevo Libro Primero, titulado “Las Relaciones Jurídicas”, contiene la normativa sobre la persona, los bienes y los hechos y actos jurídicos. Contiene, además, normas generales para todo el Derecho civil, que aplican a cada institución y figura y suplen todo vacío y laguna del cuerpo normativo.... Trasladamos el articulado de los bienes al Libro Primero...”. (pág. 6).

4. “...establece que las vistas, los expedientes y las actuaciones judiciales sobre las relaciones familiares tiene carácter privado y confidencial, salvo que las partes acuerden lo contrario. ...”. (pág. 7)

5. “Establecemos como política pública la preferencia por los métodos conciliatorios de solución de conflictos para resolver disputas familiares. La Oficina para la Administración de los Tribunales ha establecido que el 30% de los casos que integran el calendario judicial son controversias vinculadas al derecho de familia. ...”. (pág. 7)

6. Se reconoce el parentesco por procreación asistida. (pág. 7)

7. “Transformamos el procedimiento para determinar los apellidos de un menor, mediante una reformulación fundamentada en la equidad de género, para atender a la paridad de ambos progenitores sobre los hijos en común. Por lo tanto, el nacido se inscribirá con su nombre unido a los primeros apellidos de sus progenitores en el orden que ambos elijan al momento de la inscripción del nacimiento. Si no existe acuerdo, se inscribirán en orden alfabético.”² (pág. 8)

8. “Reformulamos nuestra política pública sobre la inmutabilidad del régimen económico, extensivo a las capitulaciones matrimoniales, condicionado a que la misma se perfeccione mediante escritura pública. ...”. (pág. 8)

² Estoy en desacuerdo. Como nada aclara el texto, pregunto si AB casado con CD (B y D son los apellidos) procrearon dos hijos; al primer hijo se le llamaría Manuel BD y al segundo hijo se le llamaría Luis DB.

9. “Atemperamos nuestro Código Civil a la determinación del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre el matrimonio igualitario, *Obergefell v. Hodges* ... (2015).”³ (pág. 9)

10. “Reconocemos las uniones de hecho como una modalidad afectiva protegida por el Estado. ...” (pág. 9)

11. Se eliminan las causales de divorcio culposo (pág. 10) Basta con consignar, por uno sólo de los cónyuges, la ruptura irreparable de la convivencia matrimonial.

12. “Reafirmamos que el principal criterio para determinar la adopción de un menor es su mejor bienestar.” (pág. 10)

13. Se le concede a los notarios la facultad de celebrar matrimonios. (pág. 11)

14. Se reduce la mayoría de edad a los diez y ocho (18) años. Actualmente se alcanza a los veinte y uno (21) años cumplidos.

Por varios años se han radicado proyectos de ley proponiendo que dicha mayoría de edad se establezca a los diez y ocho (18) años cumplidos.

Hay que significar que la jurisprudencia ha declarado/manifestado que la asistencia paternal/maternal se extiende para comprender “la manutención del menor que carece de medios propios para su subsistencia ... [la manutención] no cesa automáticamente cuando el hijo cumple la mayoría de edad. ... Incluso, cuando un dependiente ha iniciado estudios universitarios

³ Además del matrimonio heterosexual, comprende el matrimonio entre personas del mismo sexo (same-sex marriage). Las decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos son vinculantes en Puerto Rico.

durante la minoría de edad, este tiene derecho a exigir que el alimentante le provea los medios necesarios para culminar esta jornada. / En referencia a una solicitud para continuar estudios graduados, la misma se resolverá caso a caso...” (pág. 12)

El propuesto artículo 75 lee:

Toda persona adviene a la mayoría de edad cuando cumple dieciocho (18) años. Desde entonces tiene plena capacidad para realizar por sí mismo todos los actos de la [vida] civil...”. (pág. 153 del proyecto de ley)

Y el artículo 77 dice:

“Artículo 77. Obligaciones de subsistencia.

La mayoría de edad no extingue inmediatamente las obligaciones de subsistencia ni las atenciones de previsión de los progenitores o de otros obligados a prestarlas a favor de quien adviene a la mayoría: ...” (pág. 154 del proyecto de ley).

15. El proyecto establece que toda persona tiene derecho a una muerte digna. “Por lo tanto, una persona con capacidad plena que padezca de una enfermedad terminal o que afecte sustancialmente su calidad de vida, puede aceptar, rechazar o discontinuar cualquier tratamiento médico o terapéutico que intente prolongar su existencia.” (pág. 12)

16. Se elimina la prohibición de contratación entre cónyuges. (pág. 12)

17. “Reformulamos la patria potestad como autoridad parental.” (pág. 12)

En la Parte II (segunda parte de este ensayo) continuaremos enumerando los restantes cambios que se han propuesto. Significamos que no

necesariamente estamos de acuerdo con algunas modificaciones propuestas.
Aquellas que hieren la retina han sido atendidas inmediatamente.